



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CENTRO METROPOLITANO PH
Demandado : CONSUELO TORRENTE TRUJILLO
Radicado : 2021-00317

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de CONSUELO TORRENTE TRUJILLO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$155.116 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2020 vencida el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$155.663 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2020 vencida el 31 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$155.663 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2020 vencida el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$155.663 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2020 vencida el 31 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$155.663 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2020 vencida el 31 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$155.663 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2020 vencida el 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$155.663 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2020 vencida el 31 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$155.663 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2020 vencida el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$155.663 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2020 vencida el 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$155.663 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2021 vencida el 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$155.663 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2021 vencida el 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$155.663 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2021 vencida el 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$570.704 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración extraordinaria del mes de febrero de 2020 vencida el 15 de febrero 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por el valor de cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial junto con sus respectivos intereses moratorios si se causaren.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP